

anteriormente formado para las Recaudaciones de
tanto en Navarra formaren y reformaren elg. de
diferencia para el presente año y subasen que de
esto tanto las de Excusaciones manifestaren lo siguiente
que se dexa cobrar elgado por ciento de
Ayuntamiento y se dexa en la Villa y su campo y Turis de
cobrar el Día por ciento de todas las Ventas
y Alentares que se hicieren en el Pueblo y su
Turis de el Alcalde por Permisos y forasteros
sin que a ello las Excusaciones extraer lo
aporte, no haciendolo condear por la Guia o Fer
tino que trayeran el Pueblo donde se compra
y el dor por ciento se han de pagar en especie
salado o seicos en que se comprenden los
de los Pios o Lagos

De todas las Horacillas, Juacas, agujera, Gar
vamos, Abas, y remas de esta Corte que se
traxerian a fuera y se dexa por Permisos
forasteros en la Plaza, seicos pu. lo. o sus
cavan se cobran el dor por ciento

Cobran el dor por ciento de los Curados, Papel,
y sombreros el Reyno que se dexan en esta
Villa por Permisos o forasteros que no tengan
tienda abierta y se han de considerar en el Reyno
vinto trafico o comercio de esta especie

Se cobran el dor por ciento de los tejidos y
manufacturas del Reyno que se introduzcan
y dexan en esta Villa y su Turis de el
todo el año a Excepcion de la Feria de 5 de
septiembre que queda reservada a la Villa o al
Al. Hacienda, y el mismo dor por ciento